



Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

BOLIVIA

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Bolivia en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en nuestro país?

En Bolivia, tanto la Ley Contra la Trata y Tráfico de personas, como la Ley sobre VIH Sida dificultan el ejercicio del trabajo sexual, al obligar por un lado el registro de las MTS con un carnet sanitario y, por otro lado, al no existir medidas preventivas para evitar la trata y tráfico en los lugares cerrados donde se ejerce el trabajo sexual. La norma vigente contra la trata y tráfico de personas, así como las normas de migración, mencionan que se debe portar en todo momento documentos de identidad o papeles vigentes para no ser detenidas por las fuerzas de seguridad.

En este sentido, de acuerdo a la información revisada dentro de la normativa del país, lo que se penaliza, en primera instancia, es el proxenetismo (artículo 321 del Código Penal Boliviano).



Si bien la normativa actual no prohíbe el trabajo sexual en territorio nacional, pero tampoco existe una regulación que visibilice el mismo, dentro de las leyes vigentes, se observa que solamente la Ley 3729, y su reglamento, mencionan, de manera textual, en el artículo 19 a “los trabajadores/as sexuales”. Mientras que en el Decreto 0451 reglamentario de la Ley 2739, en el artículo 40, sólo menciona a personas que ejercen el comercio sexual.

Recientemente se ha aprobado la Ley 263 “Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de personas”, donde se establece en su artículo 321 el delito de proxenetismo, agravando la pena privativa de libertad establecida en el código penal. Esta ley define la trata y el tráfico de personas, se menciona la prostitución, pero no hace referencia al trabajo sexual.

La falta de diferenciación de personas que ejercen el trabajo sexual sin coerción, con personas que son obligadas a mantener relaciones sexuales contra su voluntad ha sido identificada como una barrera para que el trabajo sexual pueda desempeñarse con libertad.



2 Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.

LA LEY

Ley 3729. "Ley para la Prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con VIH-Sida".

Ley 153 "Orgánica de la Policía Boliviana" bajo el artículo 6 inciso "Conservar el orden público".

DICE QUE

Es un enfoque de atención integral multidisciplinaria para las personas que viven con VIH Sida, el acceso universal se remite a las prestaciones médicas en la atención al VIH Sida, menciona de manera expresa el trabajo sexual. La ley vigente obliga a cualquier persona que ejerza el trabajo sexual a someterse a pruebas de VIH y niega el derecho al trabajo sexual a cualquier persona que se le diagnostique el VIH.

La criminalización del VIH se menciona en la Ley 3729, modificando un artículo del Código Penal vigente para mencionar de manera expresa la transmisión dolosa del VIH.

Esta es una barrera que limita que una MTS ejerza libremente el trabajo sexual, porque desde el punto de vista legal y de vigilancia epidemiológica, la MTS debe mantener controles sobre su cuerpo de parte del estado, en tanto que el cliente no.

Realiza controles en calles y avenidas, una de sus atribuciones es solicitar documento de identidad o pasaporte, a cualquier persona.



3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

- » **Ley de Trata:** obligar por un lado el registro de las MTS con un carnet sanitario y por otro lado al no existir medidas preventivas para evitar la trata y tráfico en los lugares cerrados donde se ejerce el trabajo sexual. La norma vigente contra la trata y tráfico y las normas de migración mencionan que se debe portar en todo momento documentos de identidad o papeles vigentes para no ser detenidas por las fuerzas de seguridad.

- » **Control sanitario:** Dentro de la normativa nacional boliviana, el Ministerio de Salud y Deportes, es el ente rector sobre la salud del país. Cada departamento cuenta con Secretarías Departamentales de Salud SEDES (en total 9) de las que dependen los 9 Programas de ITS VIH sida. Por lo tanto de acuerdo a la estructura son los Programas de ITS VIH Sida departamentales que realizan los controles de “carnet sanitario” a las personas que ejercen el trabajo sexual, en el marco de la Ley 3729.

- » **Procedimientos de las fuerzas de seguridad:** La policía denominada FELCC (Fuerza especial de lucha contra el crimen), realiza operativos o allanamientos junto a varios actores en lugares cerrados donde se ejerce el trabajo sexual, en el marco de la Ley 263 contra la trata y tráfico principalmente.

»



4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

Según las trabajadoras sexuales organizadas: se ha identificado a la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia, SLIM (Servicios Legales Integrales Municipales) y otras organizaciones no gubernamentales, incluida la ONAEM referente de REDTRASEX, como las instituciones responsables de proteger los DD HH de MTS.



5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

Mecanismos: Se debe plantear una propuesta o necesidad ante la Defensoría del Pueblo o la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, ambas instituciones son accesibles y han participado de la investigación. La propuesta debe estar sometida a análisis mediante instancias aliadas como CDC (Capacitación en Derechos Ciudadanos), el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, CECASEM, quienes están dispuestos a apoyar alguna propuesta. Posteriormente esta propuesta debe ser retroalimentada y llevada adelante por la organización

Espacios: A nivel local, por ejemplo Municipios, existen divisiones denominadas de desarrollo humano, a las cuales se puede acudir presentando demandas, de manera que se pueda contar con normas locales, que visibilicen el trabajo sexual, mediante las municipalidades.

Ventanas de oportunidad: Por el trabajo de activismo la ONAEM, participa con voz y voto en el MCP B (Mecanismo de Coordinación de País Bolivia), así mismo se ha logrado incluir a la ONAEM en espacios de toma de decisión como en el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, además de participar en comités departamentales

Experiencias exitosas: De acuerdo a la información recolectada, se ha podido derogar la norma que obligaba a MTS tener registro de “matrícula”, en la policía, de modo que esta fuerza de seguridad “controlaba” el trabajo que realizaban, quedando sus nombres en el padrón policial. Las MTS organizadas con la Defensoría del Pueblo presentaron un amparo constitucional para eliminar esta norma. Las MTS han logrado ingresar dentro del comité de elaboración de la Ley 263 contra la trata y tráfico, mediante un “memorial” a la corte suprema de justicia, para evitar que el proxenetismo, o la trata se ha confundido con el trabajo sexual voluntario. En el momento forman parte de este comité para la regulación. Los informantes clave en el tema de VIH, han mencionado que la aprobación reciente de la Ley 3729 sobre VIH, ha sido un proceso



6 Acceso a la ley y la justicia

- » **Reconocimiento del trabajo sexual:** Mediante la aplicación de los instrumentos los y las informantes clave han señalado que no existe un marco normativo que posibilite que las MTS accedan a la atención integral en salud, en la Ley 3729 señala controles médicos, no una atención integral. Del mismo modo se concluye que en la Ley general de pensiones no se menciona expresamente el trabajo sexual, tampoco el acceso a una pensión por invalidez o bonos para personas en situación de vulnerabilidad. Cabe destacar que las entidades financieras no reconocen el trabajo sexual, y las MTS que acceden a créditos ingresan bajo la modalidad de independientes o como se señala en las encuestas, bajo la norma aplicable a población general.
- » **Tratamiento de denuncias y accesos a servicios legales:** el proceso judicial en el país es largo, por lo que muchas denuncias realizadas no se llegan a concretar con la restitución del derecho, porque la víctima no se anima a continuar con el proceso. En este contexto se observa que 6 de cada 10 MTS no tienen acceso a servicios legales gratuitos, lo que dificulta mantener el proceso descrito previamente. Por otro lado se suma el miedo a ser identificada como TS, o desconfianza del sistema judicial. 5 de cada 10 MTS no han realizado nunca una denuncia de ninguna índole, lo que nos muestra una consistencia con el número de personas que no tienen acceso a servicios legales gratuitos. Por otro lado las MTS que han denunciado algún caso en particular, las razones mencionadas son: por falta de pago a un cliente, por discriminación en centros de salud, por detención ilegal, por tenencia de hijos, en el caso de denuncia por violencia, lo que se señala en la recopilación de la información es por violencia sexual, por agresión verbal, y se destaca la agresión física.



7 RECOMENDACIONES

El proceso de reglamentación de la ley 263 contra la trata y tráfico, puede ser una oportunidad para clarificar la diferencia entre trata y trabajo sexual, ya que la ley 263 menciona la realización de operativos para detectar bandas e individuos que trafiquen con las personas o ejerzan el delito de trata o de violencia sexual (cuando la víctima es menor de 18 años).

Sin embargo por estos operativos es que las trabajadoras sexuales han sido retenidas en las comisarías, en tanto demostraban su nacionalidad, estadía legal en el país o mayoría de edad, lo cual se convierte en una barrera para el ejercicio del trabajo sexual.

Las MTS no organizadas reconocen que ejercen un trabajo, es una oportunidad para el empoderamiento, a partir de la autoidentificación como mujeres trabajadoras sexuales.